

Sujeto Obligado: Tesorería del Ayuntamiento de Puebla
Recurrente: Con los Ojos Abiertos
Expediente: 47/TESORERÍA MPAL-PUEBLA-01/2012

En catorce de mayo de dos mil doce fue turnado a la Coordinadora General de Acuerdos los autos del presente expediente para dictar el acuerdo correspondiente. CONSTE.

Puebla, Puebla a diecisiete de mayo de dos mil doce.

VISTO el estado procesal que guardan los presentes autos y toda vez que el Pleno de esta Comisión en la sesión ordinaria CAIP/09/12 celebrada el once de mayo de dos mil doce resolvió por unanimidad de votos de los Comisionados DESECHAR POR IMPROCEDENTE el recurso de revisión 47/TESORERÍA MPAL-PUEBLA-01/2012, mediante el **ACUERDO S.O. 09/12.11.05.12/10**, que a la letra dice:

“ACUERDO S.O. 09/12.11.05.12/10.- En mérito de lo propuesto por la Coordinadora General de Acuerdos se resuelve:

***P R I M E R O: COMPETENCIA.** Con fundamento en los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado de Puebla, 1, 8 fracción I, 64 y 74 fracciones I, II y IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que determinan la competencia de este Órgano Colegiado, toda vez que se trata de un recurso de revisión derivado de una solicitud de información presentada ante un Sujeto Obligado del Estado; esta Comisión resulta ser competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión.*

***S E G U N D O: PERSONALIDAD.** En atención a lo previsto por el artículo 81 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, mediante auto de fecha trece de abril de dos mil doce, se requirió al signante y quien se ostentó como representante legal del recurrente para que en un término de cinco días hábiles acompañara el documento que lo acreditara como tal, apercibido que de no hacerlo, la Coordinación General de Acuerdos plantearía ante el Pleno de esta Comisión desechar el presente recurso, sin embargo por auto de fecha veinticinco de abril de este año se hizo constar que si bien la persona que se ostentó como representante legal del recurrente presentó un escrito en el término concedido, del mismo no se advierte lo relativo al cumplimiento al requerimiento realizado mediante auto de fecha trece de abril de dos mil doce, sin embargo y toda vez que de los anexos que acompaña se advierte que si bien adjunta copia de un convenio de colaboración, con el que pudiera pretender dar cumplimiento al requerimiento realizado mediante auto de fecha trece de abril de dos mil doce, éste resulta ser un documento no idóneo para acreditar el carácter de representante legal o mandatario del recurrente Con los Ojos Abiertos, por desprenderse que éste último no es una persona jurídica legalmente constituida sino se trata de un proyecto derivado del acuerdo de voluntades de los dos contratantes. En ese orden de ideas y toda vez que feneció el plazo otorgado al hoy recurrente para dar cumplimiento al acuerdo de fecha trece de abril de dos mil doce, sin que haya remitido el documento que lo acredita como representante legal de la personal moral a que aduce en el escrito mediante el cual interpone el recurso de revisión, con fundamento en los artículos 81 y 91 fracción II de la Ley de la materia que determina que el recurso de revisión será desechado cuando no cumpla en tiempo y forma el*

Sujeto Obligado: Tesorería del Ayuntamiento de Puebla
Recurrente: Con los Ojos Abiertos
Expediente: 47/TESORERÍA MPAL-PUEBLA-01/2012

requerimiento previsto en el mismo dispositivo legal, se acuerda por unanimidad de votos desechar el recurso de revisión señalado con el número de expediente 47/TESORERÍA MPAL-PUEBLA-01/2012.

T E R C E R O: *Se instruye a la Coordinadora General de Acuerdos para que notifique personalmente el presente acuerdo.”*

Con fundamento en los artículos 13 fracción VI del Reglamento Interior de la Comisión para el Acceso a la Información Pública de la Administración Pública Estatal, 48 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla aplicable al presente asunto, y en cumplimiento al acuerdo número **ACUERDO S.O. 09/12.11.05.12/10** se ordena notificar el acuerdo del Pleno en líneas arriba transcrito por oficio al Sujeto Obligado y por correo electrónico al recurrente.

NOTIFÍQUESE.

Así lo proveyó y firma Irma Méndez Rojas, Coordinadora General de Acuerdos de la Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.